



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

**COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley N° 735/2016-CR, que propone la Ley que modifica La Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, respecto a deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista Liliana Milagros Takayama Jiménez y otros señores congresistas.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

La iniciativa materia de dictamen ingresó para estudio de esta Comisión con Decreto de 09 de diciembre de 2016, pasó para estudio de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera Comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en segundo orden.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa bajo análisis tiene como objeto establecer los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en las que el Estado es el obligado.

Para tal efecto, se propone incorporar el numeral 2.4 al artículo 2 de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, incorporando criterios de priorización social y sectorial, correspondientes a los pagos de deudas laborales o previsionales a acreedores adultos mayores de 65 años de edad.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 30137- Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

- 3.3 Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, Reglamento de la Ley N°30137- Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- 3.4 Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor
- 3.5 Ley N°28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 3.6 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 3.7 Ley N°29812- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final.
- 3.8 Resolución Suprema N°100-2012-PCM, Constituyen Comisión Multisectorial encargada de evaluar las deudas del estado generadas por sentencias judiciales emitidas y deudas pendientes de sentencias con la finalidad de reducir costos al Estado.
- 3.9 Ley N° 30518- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 3.10 Decreto Supremo N° 114-2016-EF, que aprueba normas reglamentarias para la aplicación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

- 4.1 Presidencia del Consejo de Ministros
- 4.2 Ministerio de Economía y Finanzas
- 4.3 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

V. OPINIONES RECIBIDAS

- 5.1 **El Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio N° 264-2017-EF/10.01 de fecha 01 de febrero del 2017 remite el Informe N° 011-2017-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público, a través del cual se formula observación desde el punto de vista presupuestario, toda vez, que la aplicación de la presente iniciativa legislativa, generaría una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, la cual no ha sido debidamente sustentada en el Proyecto de Ley.
- 5.2 **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio N° 228-2017-JUS/DM de fecha 30 de marzo del 2017 remite el Informe Legal N°003-2017-JUS/ DGDOJ de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, manifestando que la propuesta debe ser declarada inviable, en tanto, va en contra de la *ratio legis* de la Ley N° 30137, la cual consiste en cancelar la mayoría de deudas que tiene el Estado mediante decisiones judiciales firmes, bajo criterios objetivos. Además, sostiene que la iniciativa legislativa crea un régimen excepcional a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

la norma sin mayor sustento, lo cual ha sido observado por el Tribunal Constitucional.

- 5.3 **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio N° 054-2017-PCM/DPCM de fecha 05 de mayo del 2017 remite el Informe N° 410-2017-PCM/OGAJ y el Oficio N° 1171-2017-EF/13.01, de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, señalando que no es competente para remitir opinión, en tanto el tema se encuentra relacionada con los criterios de priorización para el pago de deudas a favor de las personas adultas mayores de 65 años, en el marco de la Ley N°30137.

VI. ANALISIS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa materia de análisis propone la incorporación del numeral 2.4 al artículo 2° de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, con el objetivo de priorizar el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años, sobre la base de los criterios establecidos en el Inciso. 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30137; toda vez que las personas adultas mayores son sujetos que generalmente se encuentran en una situación de vulnerabilidad y requieren de una protección reforzada a través de la adopción de un marco normativo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales; a través de una tutela jurisdiccional oportuna.

En ese sentido, mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se constituyó la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales; estableciéndose que dicha Comisión debería elaborar un listado de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas y, a la vez, señalar una fórmula de pago indicando los criterios para su atención, de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda¹.

¹ Ley 29812-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

Sexagésima Novena.- Constituyese una comisión evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, con el objeto de proponer en ciento ochenta días un proyecto de ley, debidamente financiado, que permita reducir los pagos pendientes por pliego de acuerdo a una priorización social y sectorial. Esta comisión debe ser dirigida por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Justicia, y debe además de organizar y priorizar, buscar soluciones amistosas y/o conciliaciones de las deudas pendientes de sentencia con la finalidad de reducir costos al Estado. El resultado de esta comisión debe ofrecer un listado completo de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, y una fórmula de pago que establezca los criterios para su atención, tomando en cuenta la naturaleza social y económica de la deuda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

Posteriormente, y mediante la Resolución Suprema N° 100-2012-PCM se materializó la creación y conformación de la Comisión Multisectorial antes mencionada. Esta, como encargada de la evaluación de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales, emitió un Informe indicando que existían 20,162 expedientes con sentencias judiciales consentidas, ejecutoriadas y pendientes de pago; las cuales importaban un saldo por pagar de S/. 1'681,000 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Un mil y 00/100 millones de soles) al 31 de enero de 2012².

Sobre la base de la información antes mencionada y observándose la necesidad de establecer criterios de priorización para la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se promulgó de la Ley N° 30137, *Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada*; norma que fue publicada el 23 de diciembre del 2013.

El orden de los criterios de priorización social y sectorial que se estableció en la ley antes aludida se encuentra señalado en el Artículo 2 de la misma, el mismo que consiste en lo siguiente:

- 
- 1- Materia Laboral
 - 2- Materia Previsional
 - 3- Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos
 - 4- Otras deudas de carácter social
 - 5- Deudas no comprendidas en los numerales precedentes

En adición a lo antes expuesto, en el artículo 3 del Reglamento de dicha Ley, se estableció la metodología para la aplicación de los criterios de priorización señalados en el artículo 2 de la Ley antes mencionada.

Así pues, una vez clasificadas las obligaciones de acuerdo a los criterios de priorización del artículo 2 de la Ley y formados los 5 grupos (Grupo 1: Materia laboral, Grupo 2: Material previsional, Grupo 3: Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos, Grupo 4: Otras deudas de carácter social y Grupo 5: Deudas no comprendidas en los grupos previos), se elabora una lista cuyo orden está determinado por la fecha de notificación de la obligación (iniciando por la más antigua), luego se prioriza a los acreedores o beneficiarios de mayor edad y posteriormente se procede a priorizar el pago de acuerdo a los montos de las obligaciones, siguiendo para ello los tramos establecidos en el numeral 2.2. del artículo 2 de la Ley N° 30137³.

² Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 829/2016-CR – Resultados de la Comisión Multisectorial.

³ El citado numeral establece que se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 UITs, luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 UITs, posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 UITs, luego a los acreedores cuyo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

Siguiendo el procedimiento antes mencionado, las deudas quedan divididas en 5 niveles de priorización de pago, de la siguiente manera:

- * Prioridad A: Menores o iguales a 5 UIT's
- * Prioridad B: Mayores a 5 hasta 10 UIT's
- * Prioridad C: Mayores a 10 UIT's hasta 20 UIT's
- * Prioridad D: Mayores a 20 UIT's hasta 50 UIT's
- * Prioridad E: Mayores a 50 UIT's

Con lo cual se tiene como resultado la siguiente tabla cruzada:

Prioridad de pago/ Grupo de deuda por materia	Prioridad A	Prioridad B	Prioridad C	Prioridad D	Prioridad E
Grupo 1	A1	B1	C1	D1	E1
Grupo 2	A2	B2	C2	D2	E2
Grupo 3	A3	B3	C3	D3	E3
Grupo 4	A4	B4	C4	D4	E4
Grupo 5	A5	B5	C5	D5	E5

Los pagos se efectúan iniciando con las del subgrupo A1 hasta el A5 y continúan con ese mismo orden hasta terminar en el subgrupo E5⁴

Cabe señalar que la antes mencionada Comisión Multisectorial, consignó en su informe que el 89.3% de las sentencias sin pago, correspondían a un monto menor o igual a S/50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 soles), originando que se estableciera la priorización de pago de deudas menores o iguales a S/50,000.00), toda vez, que se lograba beneficiar a una mayor cantidad de acreedores⁶. Sin embargo, esta discriminación a los acreedores con deudas mayores al monto, terminó perjudicando a aquellas personas adultas mayores que tenían acreencias superiores al monto estipulado.

saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 UITs, y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 UITs.

Las acreencias superiores a las 50 UITs, son pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado.

⁴ En el caso de las deudas de Prioridad E, se deberá pagar de forma proporcional, al saldo disponible de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30137

⁶ Dictamen del Proyecto de Ley N°2843/2013-PE. Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República de fecha 18/12/2013.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa legislativa bajo análisis propone la modificación de la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, mediante la incorporación del numeral 2.4 al artículo 2° - Criterios de priorización social y sectorial de la precitada norma, con el objetivo de priorizar el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años. Siendo el planteamiento de texto a incorporar el siguiente:

Art. 2.- Criterios de priorización social y sectorial

(...)

"2.4 Las acreencias correspondientes a sentencias judiciales por materia laboral o previsional cuyos acreedores sean personas adultas mayores de 65 años, son consideradas en el primer orden de prioridad sin distinción del monto. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal correspondiente puede establecer topes para el pago de dichas acreencias. De existir un saldo de la acreencia éste es priorizado en el ejercicio fiscal siguiente."

Acerca de la especial condición de las acreencias de los adultos mayores de 65 años

Como puede apreciarse de la lectura de la propuesta legislativa materia de análisis, la intención es establecer el carácter prioritario del pago de acreencias de naturaleza laboral y previsional a favor de las personas adultas mayores de 65 años.

Sobre el particular cabe indicar, que la iniciativa legislativa bajo análisis parte de un presupuesto ya establecido en el ordenamiento jurídico nacional y consistente en la prioridad que se otorga al pago de las deudas antes mencionadas en general.

Al respecto, el artículo 24° la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente:

Art. 24°.- Derechos del Trabajador

"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador..."

Demostrada la preeminencia de las deudas laborales y previsionales frente a otras obligaciones, resulta lógico suponer que, a igual naturaleza obligacional, se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

privilegiase las correspondientes a las de los adultos mayores, por una simple y sencilla razón: las leyes de esta naturaleza determinan que dicho grupo no cuenta con igual tiempo que otros grupos poblacionales para esperar el pago de sus acreencias y corren el riesgo de no verlas satisfechas jamás.

El reconocimiento de la especial condición de los adultos mayores y la necesidad de cautelar sus derechos también ha sido recogido en pronunciamientos del Tribunal Constitucional. Así por ejemplo en el **Expediente N° 03515-2010-PA/TC**, el citado Tribunal indica lo siguiente⁷:

"(...) resulta carente de razonabilidad el hecho de haberse desestimado el pedido cautelar del recurrente sin tener en cuenta ni evaluar su especial condición de ser de avanzada edad, (...) Así, la imposición de condiciones excesivas y/o irracionales solo tendrían como finalidad que el recurrente, a su avanzada edad, teniendo aún vida, se quede tan solo en el intento de alcanzar la cancelación total de su acreencia. Y es que el Estado Constitucional de Derecho obliga e impone a las autoridades y particulares que las sentencias judiciales logren su plenitud o ejecución de manera rápida y efectiva, pero sobre todo estando en vida aquellos en cuyo favor se expidieron (...)"

Asimismo, en cuanto a la Edad de los Acreedores, el Informe Defensorial 121 del año 2007, señaló lo siguiente⁸:

"...El promedio de edad de una persona que inicia un proceso judicial contencioso-administrativo en materia previsional es de 62 años. Un proceso con sentencia a favor de ese administrado dura en promedio, según la muestra representativa levantada, cinco años y seis meses, habida cuenta de que siempre la ONP apeló y casi siempre interpuso recurso de casación. Contando únicamente hasta ahí, un pensionista cuyo caso tuvo que pasar por el juzgado contencioso-administrativo, por la Sala Contencioso-Administrativa y por la Corte Suprema, conseguirá justicia a los 67 años. Pero, un detalle que suele omitirse es que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística (INEI), la esperanza de vida promedio de hombres y mujeres en el Perú asciende a 70 años.

En este sentido, agregar hasta cinco años para cumplir los pagos de las sentencias de los pensionistas puede dar lugar a que la ejecución de los fallos se produzca cuando estos han fallecido."

⁷ Sentencia recaída en el Exp. N° 03515-2010-PA/TC, sobre recurso de agravio constitucional. Tribunal Constitucional.

⁸ Instituto Nacional de Estadística. Proyecciones de la Población del Perú, 1995-2025: www.inei.gob.pe. La esperanza de vida proyectada por el INEI para el período 2000-2025 es de 67 años para los hombres y de 72 para las mujeres.

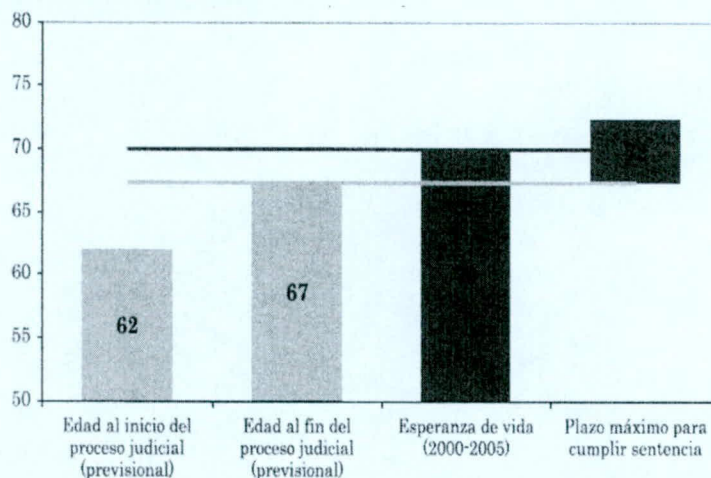
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

El siguiente Cuadro contiene información sobre casos presentados de inicio de acciones contenciosos administrativas en materia previsional, con información del número de estos, las edades de los demandantes y el porcentaje que representan:

❖ **EDAD DEL DEMANDANTE AL INICIAR UN PROCESO JUDICIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN MATERIA PREVISIONAL**⁹

Edad del demandante	Número de casos	Porcentaje
Menos de 60	209	51%
Entre 60 y 70	95	23%
Entre 71 y 80	80	20%
Entre 81 y 90	16	4%
Más de 91	10	2%
Total	410	100%
Promedio: 62 años		

❖ **BRECHAS ENTRE EDAD DEL PENSIONISTA GANADOR DEL PROCESO JUDICIAL, SU ESPERANZA DE VIDA Y EL PLAZO MÁXIMO PARA CUMPLIR LA SENTENCIA**¹⁰



Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Proyecciones de la Población del Perú, 1995-2025 (www.inei.gob.pe)

⁹ Dictamen del Proyecto de Ley 2843/2013-PE. Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República de fecha 18/12/2013

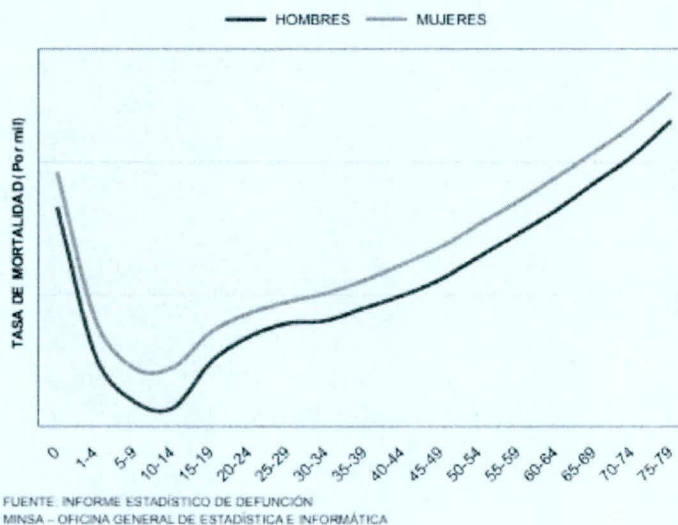
¹⁰ Dictamen del Proyecto de Ley 2843/2013-PE. Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República de fecha 18/12/2013

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

Como puede apreciarse en los cuadros precedentes, luego de culminado en definitiva un proceso contencioso administrativo en materia previsional, éste puede demorar hasta 5 años en promedio para efectivizarse el cobro de las acreencias derivadas del mismo y que, conforme a las estadísticas del INEI, la esperanza de vida promedio en el país es de 70 años, entonces la combinación de dichos factores nos lleva a una triste y preocupante realidad: que la ejecución de los fallos a favor de las personas de la tercera edad en muchos casos se produciría cuando estos han fallecido ya; maxime si se toma en consideración que muchas de las personas adultas mayores fallecen por padecer de enfermedades propias de su edad; las cuales se precarizan por la falta de recursos económicos.

Al respecto, se adjunta un cuadro estadístico, en el cual se puede visualizar la tasa de mortalidad por edad y género.

❖ TASAS DE MORTALIDAD POR EDAD Y GENERO, 2011¹¹



Como puede colegirse fácilmente, no hay duda alguna de la importancia y necesidad de la propuesta de priorización para las personas adultas mayores que plantea la iniciativa legislativa materia de análisis.

¹¹ Ministerio de Salud. "Mortalidad General en el Perú 2007 - 2011"- Oficina General de Estadística e Informática.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional también ha tenido similar parecer en sus pronunciamientos; como es el caso del Expediente N° 02834-2013-PHC/TC¹², en el que el citado Tribunal **se refiere a la obligación especial de tutelar los derechos de los adultos mayores:**

(...) este Tribunal estima que es relevante precisar los alcances que, en virtud del texto constitucional y de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano, genera la obligación de tutelar de manera particular y reforzada los derechos del adulto mayor en la elaboración, diseño y ejecución de políticas públicas.

18. Sobre el particular, cabe destacar que cuando la Constitución Política del Perú ha establecido en su artículo 1 que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", ha consagrado, precisamente, un principio exigible a la sociedad y principalmente al Estado para que se efectivicen obligaciones concretas que tengan como finalidad primordial el resguardo de los derechos fundamentales. En el caso de las personas ancianas, la propia Norma Fundamental, en su artículo 4, ha establecido la exigencia de que el Estado brinde un trato especial a este grupo, dada su condición especial, al encontrarse en una situación de vulnerabilidad.

(...) el artículo 17 del Protocolo de San Salvador establece que los adultos mayores son sujetos que requieren de una protección reforzada en atención a su especial condición. La especial tutela de este grupo vulnerable radica en diversos factores.

(...) se presentan factores de índole económica, ya que estas personas afrontan una serie de dificultades como la escasa posibilidad de obtener un puesto de trabajo que les permita los recursos suficientes para gozar de una vida digna

(...).

20. Frente a esta serie de dificultades, el Estado se encuentra en la obligación de adoptar medidas de diversa índole para

¹² Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 02834-20 I3-PHC/TC, sobre recurso Habeas Corpus.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

evitar que estos grupos se encuentren permanentemente sometidos a una situación de vulnerabilidad. De esta forma, el Estado debe fomentar la adopción de medidas de carácter positivo, las cuales permitan reducir las brechas de desigualdad en cuanto al acceso de oportunidades que padecen los adultos mayores en relación con su calidad de vida. (...)

23. El Tribunal Constitucional tampoco puede dejar de hacer notar que el envejecimiento de las personas constituye una realidad inevitable que exige del Estado la adopción de un marco normativo que garantice la creación de mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales vigentes de las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad. (...)

26. Respecto de las personas adultas mayores, la necesidad de protección de sus derechos ha sido patente en la reciente aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, precisamente, para eliminar la dispersión normativa que existe en tomo a sus derechos, pero también para interpretar los derechos en el contexto de envejecimiento. (...)."



En el sentido antes expuesto, queda claro que la iniciativa legislativa materia de estudio, respecto a la necesidad que las personas adultas mayores puedan tener prioridad en el pago de sentencias judiciales, se encuentra de acuerdo con la Constitución Política y los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional Peruano sobre la materia.

Sobre los topes de pago de acreencias de adultos mayores y la calendarización de estos

Es importante tomar en consideración que también se plantea en la presente iniciativa legislativa que en caso de aprobarse un monto tope para el pago de sentencias judiciales, ésta no debe excluir al pago de las acreencias mayores a dicho tope que correspondan a personas adultas mayores, sino que deben ser consideradas para que se efectúe un pago inicial hasta el tope señalado en la norma, y programarse el pago del saldo restante en el ejercicio fiscal siguiente.

Al respecto es menester señalar que si bien la regulación de Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, se ciñe a establecer criterios de priorización, la propuesta del Proyecto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

de Ley materia del presente dictamen va más allá de dicha regulación pues plantea que en la Ley de Presupuesto se establezcan topes para realizar pagos y que de existir saldos de acreencias en favor de los adultos mayores estas se prioricen, considerándose en el presupuesto del siguiente año fiscal; lo cual implica un costo no cuantificado y cuyo financiamiento sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público no ha sido sustentado.

Sobre el particular, cabe indicar, que las iniciativas legislativas que generen gasto público, deben contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación en el Presupuesto del Sector Público para los años posteriores, de otra forma, se transgrediría el principio de Equilibrio Presupuestal recogido en el Art. 78° de la Constitución Política del Perú, el cual establece lo siguiente:

Constitución Política del Perú

***Art. 78°.-** El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal. No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente. No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.*

Al respecto, el Art. 79° de la Constitución Política del Perú, en cuanto a las iniciativas legislativas, señala lo siguiente:

***Art. 79°.-** Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.*

En ese sentido, la segunda parte de la propuesta legislativa bajo análisis, generaría una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público; los mismos que no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, contraviniendo el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

Cabe indicar, que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos tuvo a su cargo el análisis de los Proyectos de Ley 735/2016-CR, 829/2016 y 950/2016-CR, que proponen la modificación de la Ley N°30137. En ese sentido, el 16 de mayo del 2017, emitió un Dictamen recomendando la aprobación de estos Proyectos de Ley, a través de un Texto Sustitutorio que incluía la priorización del pago de las sentencias judiciales a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y a los acreedores diagnosticados por especialistas del sector salud con enfermedad en fase avanzada y/o terminal de sus vidas (Lo subrayado es una propuesta planteada en el Proyecto de Ley N°950/2016-CR).

Debe tomarse en cuenta además que aproximadamente sólo el 25% del total de gerontos están amparados por la Seguridad Social, es decir, aquellos jubilados de las empresas públicas o privadas que aportaron durante su vida productiva para lograr una protección en su vejez, sin embargo, los que no aportaron o los que no ejercieron ocupaciones dependientes, y que no cuentan con el apoyo familiar están condenados a una vida de desamparo¹³.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión considera que la iniciativa legislativa sería viable, en el extremo de priorizar el pago de las sentencias judiciales a las personas adultas mayores de 65 años, quienes generalmente se encuentran sometidos a situaciones de vulnerabilidad y desigualdad, y quienes tienen derecho a tener una vida autónoma, saludable, independiente y digna, con igualdad de oportunidades, a través de una tutela jurisdiccional oportuna que propicie su integración al desarrollo económico y social del país como se señala en el artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.¹⁴

¹³ MANRIQUE DE LARA, Guillermo; Director del Instituto de Gerontología de la Universidad Peruana Cayetano Heredia. "Situación del Adulto Mayor en el Perú".

¹⁴ Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor

Art. 5.- Derechos

5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a:

- a) Una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable.
- b) La no discriminación por razones de edad y a no ser sujeto de imagen peyorativa.
- c) La igualdad de oportunidades.
- d) Recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades.
- e) Vivir en familia y envejecer en el hogar y en comunidad.
- f) Una vida sin ningún tipo de violencia.
- g) Acceder a programas de educación y capacitación.
- h) Participar activamente en las esferas social, laboral, económica, cultural y política del país.
- i) Atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados.
- j) Información adecuada y oportuna en todos los trámites que realice.
- k) Realizar labores o tareas acordes a su capacidad física o intelectual.
- l) Brindar su consentimiento previo e informado en todos los aspectos de su vida.
- m) Atención integral en salud y participar del proceso de atención de su salud por parte del personal de salud, a través de una escucha activa, proactiva y empática, que le permita expresar sus necesidades e inquietudes.
- n) Acceder a condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentre privada de su libertad.
- ñ) Acceso a la justicia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

Sin embargo, y en adición a lo expuesto, esta Comisión recomienda incluir dentro del mismo criterio de priorización, y por las mismas razones esgrimidas para el caso de los adultos mayores de 65 años, a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD.

En similar sentido, y luego del debate en el seno de la Comisión, se acordó incluir dentro del ya mencionado criterio de priorización el pago de las deudas contraídas con adultos mayores y enfermos en fase avanzada y/o terminal provenientes de las llamadas "deudas de carácter social"¹⁵, en tanto entre ellas se encuentran las contraídas con personas en situación de pobreza o extrema pobreza según la clasificación socioeconómica establecida en el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, con personas que tengan alguna discapacidad mental o física grave acreditada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, que les impida autosostenerse, las derivadas de negligencias médicas en centros hospitalarios

¹⁵ Decreto Supremo N° 001-2014-JUS- Aprueban Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales:

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá como:

2.1. Materia Laboral: Las obligaciones relativas a derechos individuales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, incluyendo aquellas que se originen en el marco de la intermediación, a través de cooperativas de trabajadores.

2.2. Materia Previsional: Las obligaciones vinculadas al acceso a una pensión o al monto de la misma, en cualquiera de los sistemas previsionales existentes.

2.3. Víctimas en actos de defensa del Estado: Las obligaciones originadas a favor de personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, como producto de acción de armas, actos de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, de acuerdo con las normas de la materia.

2.4. Víctimas de violaciones de derechos humanos: Las obligaciones originadas como producto de los delitos establecidos en el Título XIV-A "Delitos contra la humanidad" del Código Penal, así como las establecidas en sentencias de instancias supranacionales.

2.5. Otras deudas de carácter social: Las obligaciones que tengan una o más de las siguientes características.

- a. Cuyos acreedores o beneficiarios sean personas en situación de pobreza o extrema pobreza según la clasificación socioeconómica establecida en el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.
- b. Derivadas de negligencias médicas en centros hospitalarios públicos.
- c. Cuyos acreedores o beneficiarios tengan alguna discapacidad mental o física grave acreditada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, que les impida autosostenerse.
- d. Los beneficiarios provenientes de la aplicación del artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398, reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

2.6. Deudas no comprendidas en lo grupos previos: Las obligaciones que no se encuentran incluidas en los criterios previos.

En el caso de concurrencia de dos o más criterios, prevalecerá el que más favorezca al acreedor o beneficiario.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

públicos, así como las contraídas con las personas a las que hace referencia el artículo 243 del Decreto Legislativo 398, es decir, los Servidores y Funcionarios del Sector Público que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico producidos en acción o en Comisión de Servicio¹⁶.

La razón de dicha inclusión obedece a que el mencionado grupo de acreedores está constituido por personas que también se encuentran en situación de vulnerabilidad y desigualdad de condiciones, las cuales se acentúan todavía más por el factor de la edad o del padecimiento de una enfermedad en fase avanzada y/o terminal.

Para apreciar de mejor manera la modificación que se efectuaría en el texto de la Ley N° 30137 con la aprobación de la fórmula legal propuesta por esta Comisión, se adjunta un cuadro comparativo del texto de la Ley vigente y la fórmula legal modificatoria:

LEY N° 30137 (vigente)	FÓRMULA LEGAL MODIFICATORIA
Artículo 2. Criterios de priorización social y sectorial 2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: 1. Materia laboral. 2. Materia previsional. 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos. 4. Otras deudas de carácter social. 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.	Artículo 2. Criterios de priorización social y sectorial 2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: 1. Materia laboral. 2. Materia previsional. 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos. 4. Otras deudas de carácter social. 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes. En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD.

¹⁶ Decreto Legislativo N° 398- Promulgan mediante Decreto Legislativo, el Presupuesto del Sector Público para el año 1987:

Artículo 243°.- Los Servidores y Funcionarios del Sector Público que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico producidos en acción o en Comisión de Servicio, se harán acreedores a los siguientes beneficios:

- a) Una indemnización excepcional, en caso de incapacidad temporal o permanente;
- b) Una indemnización y pensión de invalidez, en caso de incapacidad permanente que imposibilite la prestación de servicios.

En el caso de fallecimiento del Servidor o Funcionario, los beneficiarios serán los deudos.

La pensión a otorgarse será equivalente al íntegro de su haber bruto que percibía el trabajador al momento de la ocurrencia del evento.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se debe reglamentar la percepción de los beneficios creados mediante la presente Ley.

No están comprendidos en los alcances del presente artículo los Servidores y Funcionarios que por disposiciones legales expresas tienen derechos a idénticos o similares beneficios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

VII.-COSTO BENEFICIO

Cada año la Ley de Presupuesto del Sector Público considera el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada cuyo financiamiento es con cargo al saldo de los recursos previstos en la cuenta del Tesoro Público. Para tal efecto, la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/.250 000 000,00 (Doscientos Cincuenta Millones y 00/100 Soles) para continuar con el proceso de atención de pago de las mencionadas sentencias judiciales.

Dichos recursos son incorporados en los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; por lo que se puede diferir, que la presente iniciativa legislativa, no demanda recursos adicionales al Tesoro Público y se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

En el sentido antes expuesto, la aprobación de la presente iniciativa legislativa generará como beneficio que las personas adultas mayores, comprendidas dentro de sus alcances, puedan acceder al justo reconocimiento de sus derechos.

VIII.- CONCLUSION



Por todas estas consideraciones, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION del Proyecto de Ley No 735/2016-CR**, con el siguiente Texto Sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, ESTABLECIENDO LA PRIORIZACION DE PAGO DE DEUDAS LABORALES, PREVISIONALES Y POR VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS A LOS ACREEDORES ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y A LOS ACREEDORES CON ENFERMEDAD EN FASE AVANZADA Y/O TERMINAL

Artículo Único. Modificación de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

Artículo 2.- Criterios de priorización social y sectorial

2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. *Materia laboral.*
2. *Materia previsional.*
3. *Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.*
4. *Otras deudas de carácter social.*
5. *Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.*

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD.

(...) “.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión
Lima, 14 de marzo 2018

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

MIEMBROS TITULARES



1. **LOMBARDI ELIAS, GUIDO RICARDO**
Presidente
Peruanos por el Cambio



2. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
Vice Presidente
Fuerza Popular



3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Secretario
Acción Popular

MIEMBROS TITULARES



4. **CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



5. **CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL**
Fuerza Popular

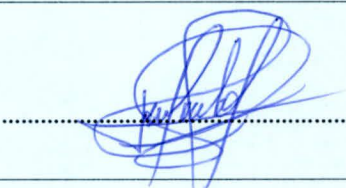
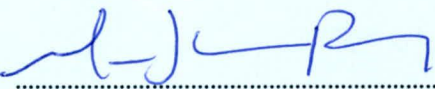


6. **DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO**
Célula Parlamentaria Aprista



7. **GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO**
Fuerza Popular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

	8. Guía Pianto, Moisés Bartolo Peruanos Por El Kambio	
	9. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú	
	10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular	
	11. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular	
	12. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular	
	13. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular	
	14. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
 No 735/2016-CR, Ley que modifica la
 Ley N° 30137, Ley que establece
 criterios de priorización para la atención
 del pago de sentencias judiciales, que
 prioriza el pago de deudas laborales o
 previsionales a los acreedores adultos
 mayores de 65 años.

	15. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
---	---

	16. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
---	---

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
--	--

	2. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
---	--

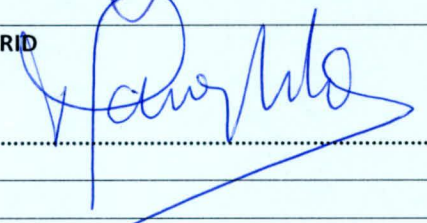
	3. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos Por El Kambio
---	---

	4. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular
---	--

	5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular
---	---

	6. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
---	---

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

	7. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular	
	8. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular	
	9. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular	
	10. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular	
	11. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular	
	12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio	
	13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Nuevo Perú	
	14. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 735/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que prioriza el pago de deudas laborales o previsionales a los acreedores adultos mayores de 65 años.

	15. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular
	16. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular
	17. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por El Kambio
	18. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad
	19. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular
	20. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos Por el Kambio

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2017-2018



DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 14 de Marzo de 2018

08:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. LOMBARDI ELIAS, GUIDO RICARDO
Presidente
Peruanos por el Cambio



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Vice Presidente
Fuerza Popular



3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Secretario
Acción Popular

MIEMBROS TITULARES



4. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



5. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Fuerza Popular



6. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista



7. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
Fuerza Popular

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2017-2018



DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 14 de Marzo de 2018

08:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo



8. **Guía Pianto, Moisés Bartolo**
Peruanos Por El Kambio



9. **GLAVE REMY, MARISA**
Nuevo Perú



10. **LIZANA SANTOS, MÁRTIRES**
Fuerza Popular

.....



11. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN**
Fuerza Popular



12. **PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO**
Fuerza Popular



13. **RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS**
Fuerza Popular

.....



14. **REÁTEGUI FLORES, ROLANDO**
Fuerza Popular

.....

24

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2017-2018



DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 14 de Marzo de 2018

08:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo



15. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular



16. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
Fuerza Popular

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular



2. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Fuerza Popular



3. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX
Peruanos Por El Kambio



4. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
Fuerza Popular



5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
Acción Popular

25

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2017-2018



DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 14 de Marzo de 2018

08:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo



6. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Fuerza Popular



7. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Fuerza Popular



8. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
Fuerza Popular



9. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Fuerza Popular



10. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Fuerza Popular



11. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
Fuerza Popular



12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS
Peruanos Por El Kambio



13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
Nuevo Perú

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2017-2018



DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 14 de Marzo de 2018
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario— Primer Piso, Palacio Legislativo



14. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
Acción Popular

.....



15. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE
Fuerza Popular

.....



16. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular

.....



17. SHEPUT MOORE, JUAN
Peruanos Por El Kambio

.....



18. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

.....



19. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO
Fuerza Popular

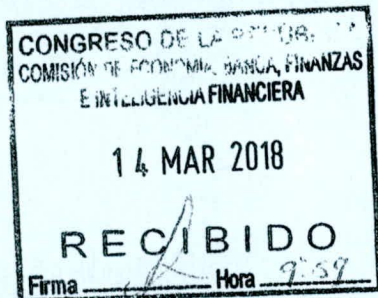
.....



20. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
Peruanos Por el Kambio

.....

27



Lima, 14 de marzo del 2018

Oficio N° 060-2017-2018/LGV-CR

Señor

GUIDO RICARDO LOMBARDI ELÍAS

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República

Presente

Ref.: Dispensa -Decima Sesión Ordinaria Conjunta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (14/03/2018)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su dispensa para la Sesión Extraordinaria de la Comisión de la referencia.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Arturo Alegría García
Asesor Despacho
Congresista Luis Galarreta Velarde

cc. Dpto de Comisiones.
LGV/jmv

28



Lima, 14 de marzo de 2018

OFICIO N° 137-2017-2018/MLS-CR

Señora:

GUIDO LOMBARDI ELIAS

Presidente de la Comisión de Economía
Presente.-



ASUNTO: Solicito Licencia

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y comunicarle que no podré asistir a la Décima Sesión Ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el día de hoy miércoles 14 de marzo de 2018 a las 8:00 a.m., por tener pactada con anticipación en la misma fecha y hora una reunión en el Ministerio de Vivienda y Construcción con una delegación de alcaldes del departamento de Piura.

Por tal motivo agradeceré me otorgue la **licencia** correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MARTIRES LIZANA SANTOS
Congresista de la República

Lima, 13 de marzo de 2018

OFICIO N° 010-2017-2018-A-RRF/CR

Señor Congresista

GUIDO LOMBARDI ELIAS

Presidente de la Comisión de Economía,
Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y por especial encargo del Congresista Rolando Reátegui Flores, solicitar licencia por su inasistencia a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión, que se realizará el día 14 de marzo del presente año a las 8:00 am., en la Sala Miguel Grau, por razones inherentes a su función congresal.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



RONALD DEL CASTILLO FLORES
Asesor

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2017 -2018

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

Miércoles, 14 de marzo de 2018

ACTA No 10

En la Sala Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo Congreso de la República siendo las 08.20 horas, del MIÉRCOLES 14 DE MARZO DE 2018, el señor Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera congresista Guido Ricardo Lombardi Elías, dio la bienvenida a los señores congresistas miembros titulares Percy Alcalá Mateo – Vicepresidente, Víctor Andrés García Belaúnde - Secretario, Jorge Del Castillo Gálvez, Moisés Bartolo Guía Pianto, Jorge Andrés Castro Bravo, Marisa Glave Remy, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Karla Schaefer Cuculiza, Miguel Ángel Torres Morales y Dalmiro Feliciano Palomino Ortiz. También estuvieron presente en su calidad de miembros accesorios los señores congresistas Carlos Alberto Domínguez Herrera, Modesto Figueroa Minaya y Úrsula Letona Pereyra. Justificaron su inasistencia el señor congresista Luis Galarreta Velarde, Rolando Reátegui Flores y Martires Lizana Santos; y con el quorum reglamentario se inició la Décima Sesión Ordinaria.

En primer término, el señor Presidente dijo que conjuntamente con la agenda documentada virtual, se ha enviado el Cuadro con las sumillas de documentos recibidos y emitidos por la Comisión. En tal virtud, si alguno de los señores congresistas requería copia de estos documentos, podía solicitarlo a la Secretaría Técnica.

DESPACHO

Se dio cuenta del ingreso de los siguientes Proyectos de Ley ingresados a la Comisión, que pasaron para su correspondiente estudio:

N°	FECHA DE INGRESO A LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY	COMISIONES	PROPONENTE	SUMILLA
01	12/12/2017	<u>2207/2017- CR</u>	1- Comisión: Economía 2-Comisión: Trabajo	Célula Parlamentaria Arista Velásquez Quesquén Ángel Javier Autor	Propone autorizar a los afiliados al sistema privado de pensiones y que padecen enfermedad terminal, cáncer u otra enfermedad que reduzca su expectativa de vida, para que puedan solicitar la devolución de hasta el cincuenta por ciento de sus aportes, independientemente de si tienen o no beneficiarios.

02	12/12/2017	<u>2208/2017- CR</u>	1- Comisión: Descentralización 2-Comisión: Economía	Acción Popular García Belaunde Víctor Andrés Autor	Propone garantizar la seguridad jurídica y el costo beneficio para el Estado en sus diversos niveles de gobierno nacional, regional y local en los contratos de concesión de obras de infraestructura y de servicios públicos que celebre con los particulares.
03	13/12/2017	<u>2223/2017- CR</u>	1- Comisión: Economía 2-Comisión: Agraria	Célula Parlamentaria Aprista Velásquez Quesquén Ángel Javier Autor	Propone ampliar el plazo de acogimiento de las solicitudes al Programa de Reestructuración Agraria Especial establecido en la Ley 30573, con el fin de que esta norma pueda ser efectivamente cumplida.
04	08/01/2018	<u>2275/2017- PE</u>	1- Comisión: Economía 2-Comisión: Comercio Exterior	Poder Ejecutivo	Propone modificar el Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, a fin de garantizar la seguridad y reducir el riesgo involucrado en las operaciones de comercio exterior.
05	02/02/2018	<u>2344/2017- CR</u>	1- Comisión: Cultura 2-Comisión: Economía	Fuerza Popular Torres Morales Miguel Autor	Propone modificar los artículos 5, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, precisa la exoneración del IGV para los productos de contenido estrictamente científico, educativo o cultural.
06	02/02/2018	<u>2346/2017- CR</u>	1- Comisión: Economía	Fuerza Popular Torres Morales Miguel Autor	Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso
07	08/02/2018	<u>2361/2017- CR</u>	1- Comisión: Economía 2-Comisión: Trabajo	Nuevo Perú Zeballos Patrón Horacio Autor	Propone crear Comisión encargada de evaluar las exoneraciones, beneficios, deducciones y cualquier otro incentivo tributario vigente, que estarían originando que el Estado no perciba ingresos tributarios mayores.
08	08/02/2018	<u>2364/2017- CR</u>	1- Comisión: Economía	Fuerza Popular Alcalá Mateo Percy Eloy Autor	Propone crear la Central de Referencias Laborales de los Trabajadores del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, con el propósito de evitar los riesgos de pérdidas y malas prácticas por negligencia grave o dolo de los trabajadores de las

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

					empresas de estos sistemas, que incrementan los costos de los productos y servicios financieros.
09	08/02/2018	<u>2369/2017-CR</u>	1- Comisión: Economía	Peruanos Por el Kambio Lombardi Elías Guido Ricardo Autor	Propone modificar el literal c) del artículo 4 del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de inversiones y deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
10	08/02/2018	<u>2378/2017-CR</u>	1- Comisión: Economía	Fuerza Popular Alcalá Mateo Percy Eloy Autor	Propone modificar el artículo 286 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30607.
11	08/02/2018	<u>2383/2017-CR</u>	1- Comisión: Trabajo 2-Comisión: Economía	Fuerza Popular Melgarejo Páucar María Cristina Autora	Propone crear la Comisión Especial Interinstitucional para la reforma del Sistema Nacional de Pensiones que dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros.
12	09/02/2018	<u>2398/2017-CR</u>	1- Comisión: Defensa del Consumidor 2-Comisión: Economía	Célula Parlamentaria Aprista León Romero Luciana Milagros Autora	Propone establecer un procedimiento de autorización previo, con el objeto de evitar actos de concentración empresarial que tengan por efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en el mercado que involucren una afectación a los derechos, economía y bienestar de los consumidores.
13	09/02/2018	<u>2408/2017-PE</u>	1- Comisión: Justicia 2-Comisión: Economía	Poder Ejecutivo	Propone aprobar medidas que aseguren el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción, incentivar la colaboración eficaz, evitar la paralización de las obras públicas o asociaciones público privadas, así como evitar la ruptura de la cadena de pagos.
14	23/02/2018	<u>2431/2017-CR</u>	1- Comisión: Defensa del Consumidor 2-Comisión: Economía	Alianza Para el Progreso Espinoza Cruz Marisol Autora	Propone Ley que regula el abuso de las posiciones dominantes o monopólicas de mercado.

15	28/02/2018	2443/2017-CR	1- Comisión: Educación 2-Comisión: Economía	Fuerza Popular Chihuán Ramos Leyla Felicita Autora	Propone establecer normas promocionales a los clubes deportivos y culturales, así como a las asociaciones que lo representen.
16	28/02/2018	2445/2017-CR	1- Comisión: Economía	Fuerza Popular Salaverry Villa Daniel Enrique Autor	Propone modificar el penúltimo párrafo del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, Decreto Supremo 054-97-EF, que garantiza a los afiliados de las AFP el cambio idóneo y célere de su tipo de fondo a otro para proteger sus ahorros.
17	28/02/2018	2453/2017-CR	1- Comisión: Economía 2-Comisión: Salud	Fuerza Popular Salazar De La Torre Milagros Emperatriz Autora	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional la regulación de medicamentos con el objeto de establecer lineamientos que permitan el acceso a medicinas y garantizar el derecho a la salud.
18	05/03/2018	2457/2017-CR	1- Comisión: Economía 2-Comisión: Mujer	Fuerza Popular Salaverry Villa Daniel Enrique Autor	Propone modificar el primer párrafo del artículo 24 del Decreto Supremo 054-97-EF con la finalidad de generar incentivos a las empresas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) para la correcta administración de los fondos previsionales.
19	05/03/2018	2463/2017-CR	1- Comisión: Economía 2-Comisión: Comercio Exterior	Fuerza Popular Figueroa Minaya Modesto Autor	Propone modificar los artículos 1, 2 de la Ley 26385 para impulsar la ejecución de proyectos de promoción cultural y turística en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios, con recursos provenientes del canon, sobre canon, petróleo, gasífero y explotación minero.
20	09/03/2018	2486/2017-CR	1- Comisión: Economía 2-Comisión: Producción	Alianza por el Progreso Villanueva Arévalo César Autor	Propone establecer el Incentivo MYPE de devolución del impuesto general a las ventas a fin de fomentar la formalización de la micro y pequeñas empresas, reducir la evasión tributaria y facilitar su gestión empresarial.

21	09/03/2018	2498/2017-CR	1- Comisión: Justicia Comisión: Economía	2- Alianza por el Progreso Montenegro Figueroa Gloria Edelmira Autora	Propone incorporar el inciso 23) en el artículo 4 de la Ley 28677-Ley de Garantía Mobiliaria, tiene como objeto promover y fomentar el desarrollo productivo del sector agrario del Perú, introduciendo mecanismos financieros para impulsar el sector agrario a través de las garantías mobiliarias.
22	09/03/2018	2500/2017-CR	1- Comisión: Cultura Comisión: Economía	2- Fuerza Popular Elías Ávalos Miguel Ángel Autor	Propone modificar la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico, con la finalidad de asegurar su cumplimiento, así como establecer los alcances de dicha Ley a los corredores o circuitos turísticos aéreos donde se brinden servicios de sobrevuelo para la visita aérea de bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.
23	09/03/2018	2501/2017-CR	1- Comisión: Economía	Fuerza Popular Elías Ávalos Miguel Ángel Autor	Propone ley que establece la aplicación del sistema específico para la determinación del Impuesto Selectivo en el mercado de vinos.

INFORMES

1.- El señor Presidente informó a los señores congresistas que conforme a lo explicado la semana pasada, el miércoles 07 de marzo, fecha en la que no se pudo sesionar por falta de quorum, pero estuvieron presente 8 señores congresistas y el quorum era 9; se ha cursado la correspondiente citación para la Sesión Descentralizada que se realizará el día lunes 19 de marzo próximo en la ciudad de Tacna- Auditorio de ZOFRATACNA y el martes 20 la Audiencia Pública Descentralizada en la Ciudad de Moquegua, para tratar los proyectos de ley referidos a Zonas Francas y Canon Minero, respectivamente. En tal virtud, agradeció anteladamente por su participación en estas actividades descentralizadas de la Comisión.

2.- El congresista Jorge Del Castillo Gálvez informó que el Grupo de Trabajo Proinversión y Generación del Empleo cuya coordinación está a su cargo, ha cumplido con instalarse y aprobar su Plan de Trabajo, como consta del oficio No 017-2017-2018-JDCG- GT-PROINVERSION. Igualmente, dijo que el grupo de trabajo ha elaborado el correspondiente Informe que alcanzará a la Comisión.

ORDEN DEL DÍA

DICTAMEN FAVORABLE CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2147/2017-PE, PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL".

El señor Presidente explicó que el Proyecto de Ley 2147/2017-PE tiene por objeto tener un marco normativo coherente en materia de promoción de inversiones privadas en infraestructura portuaria mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas. Se plantea modificar el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27943, referido a la administración de infraestructura portuaria, para eliminar el requisito de emitir Decreto Supremo u Ordenanza Regional para otorgar temporalmente la administración de una infraestructura portuaria al sector privado. Además, se plantea modificar el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 27943, referido a la administración de infraestructura portuaria, para ampliar el plazo de 30 a 60 años de las concesiones con el fin de adecuarlo al Decreto Legislativo N° 1224 que establece ese plazo.

El desarrollo de la infraestructura portuaria es esencial para el desarrollo de la competitividad, debiendo realizarse inversiones significativas que implican que se recurra al sector privado mediante la concesión de la infraestructura portuaria a través de la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP).

Actualmente, para otorgar temporalmente la administración de una infraestructura portuaria al sector privado, en el marco de la promoción de la inversión privada, si es de alcance nacional, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones debe emitir un Decreto Supremo y en caso de puertos regionales una Ordenanza Regional del Gobierno Regional correspondiente. La eliminación de este requisito se justifica por las siguientes razones:

- Reduce trámite burocrático,
- No está especificada en el TUO del Decreto. Legislativo N° 1224 ni en el marco legal vigente sobre APP demorando el proceso y las inversiones,
- Los Decretos Supremos reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial a nivel nacional (no siendo relevante usarlo para autorizar un contrato de APP de una infraestructura portuaria),
- Los contratos de APP constituyen por si solos instrumentos que regulan las relaciones jurídicas entre el Estado y el inversionista,
- El artículo 29° de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional señala que la APN y la Autoridad Portuaria Regional celebran con el sector privado los compromisos contractuales como resultado de un concurso público.

Dijo que actualmente la legislación permite que la administración de infraestructura portuaria por privados sea hasta por 30 años. Sin embargo, la ampliación de ese plazo se justifica por las siguientes razones:

- Los mayores plazos de la concesión promueven mayores niveles de inversión y permiten estructurar condiciones más beneficiosas para los usuarios al tener un mayor periodo de recuperación y también para negociar un menor gasto de recursos por parte del Estado;
- El Decreto Legislativo N° 1224 (Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante APP y Proyectos en Activos) señala en su artículo 20 que los proyectos bajo la modalidad de APP se otorgan hasta 60 años, con lo cual se equiparará ambas normas; señalándose además que la infraestructura portuaria se entrega en cualquier modalidad de APP.

Señaló que los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- ❖ Promueve inversiones en infraestructura portuaria con repercusiones favorables en distintos ámbitos de la economía peruana: ahorro de recursos fiscales, transferencia tecnológica, mejora de la competitividad, desarrollo logístico, impulso del comercio exterior, entre otros beneficios.
- ❖ Reduce trabas burocráticas que mejoran el proceso y abrevian tiempo, sin que ello implique responsabilidad.
- ❖ Impulsa el desarrollo de nuevas inversiones (para los concesionarios actuales) o mayores montos de inversión (para los nuevos concesionarios), al tener plazos mayores para la recuperación del capital.
- ❖ Promueve, a través de mayores plazos de concesión, mejores precios para los usuarios, lo cual impactará en menores costos del comercio internacional y mayor competitividad
- ❖ Permite que los operadores eficientes puedan continuar operando en determinadas concesiones portuarias, siempre y cuando ofrezcan beneficios para el Estado.
- ❖ Permite alinear correctamente las normas legales de manera que haya mayor para el desarrollo de las inversiones.

Acto seguido intervinieron los señores congresistas Glave Remy, Alcalá Mateo, Víctor Andrés García Belaúnde, quienes señalaron que antes de aprobar el dictamen debemos contar con mayores elementos de juicio, especialmente conocer la opinión de OSITRAN y de la Asociación de Gobernadores del Perú, además de las sugerencias que podrían hacernos llegar las entidades del sector privado vinculados con el tema. En consecuencia se planteó como cuestión previa solicitar la acotada información antes de poner al voto el dictamen. La cuestión previa fue aprobada por unanimidad y se pasó a un cuarto intermedio.

DICTAMEN FAVORABLE CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2275/2017-PE QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1053, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS, ESTABLECIENDO OBLIGACIONES E INFRACCIONES PARA LOS AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL".

El señor Presidente dijo que el Proyecto de Ley 2275/2017-PE tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, a fin de garantizar la seguridad y reducir el riesgo involucrado en las operaciones de comercio exterior.

Precisó que se plantea modificar el artículo 29 del Decreto Legislativo 1053, sobre obligaciones específicas de los agentes de carga internacional, para establecer que son obligaciones de éstos:

- Constituir o mantener la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Reglamento.
- Mantener la continuidad en el servicio, en cuanto al movimiento de carga consolidada y desconsolidada ante la Administración Aduanera, así como otras que establezca el Reglamento de la norma.

Se plantea, asimismo, incorporar el numeral 4 al literal e) del artículo 192, el literal e) al artículo 194 y el literal c) al artículo 195 del Decreto Legislativo 1053. Ello para establecer que los agentes de carga internacional cometen infracciones sancionables con multa

cuando no mantengan o no se adecuen a los requisitos establecidos para operar. Asimismo, para disponer que es causal de suspensión para los agentes de carga internacional no mantener la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en la presente norma y su Reglamento. Y, para establecer que es causal de cancelación para los agentes de carga internacional no mantener la continuidad en el servicio de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 29.

Dijo que los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Garantiza la seguridad y reducir el riesgo involucrado en las operaciones de comercio exterior.
- Promueve que el agente de carga internacional sea un importante actor dentro de la cadena de suministro internacional de mercancías al tener vinculación directa con el tratamiento de la carga.
- Permite, a través de la exigencia de la constitución de garantía, que el agente asuma responsabilidades frente a contingencias con relación a la mercancía, se cautele la seguridad alrededor de toda la cadena logística y disminuya la probabilidad de comisión de ilícitos, contribuyendo a reducir la informalidad y la dispersión del sector, en favor de la competitividad del país.
- Permite la cancelación del registro y autorización como operador de comercio exterior a los agentes de carga internacional que no han registrado movimiento alguno durante el último año, coadyuvando a focalizar y optimizar los controles aduaneros sobre aquellos agentes que efectivamente registren un movimiento habitual de operaciones.

Acto seguido intervinieron los señores congresistas expresando su conformidad con el dictamen, por lo que, el señor Presidente lo sometió a votación, siendo aprobado por mayoría, con la abstención del congresista García Belaúnde.

DICTAMEN FAVORABLE CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY NO 735/2016-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, PARA EL PAGO DE DEUDAS LABORALES O PREVISIONALES A LOS ACREEDORES ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS.

El señor Presidente dijo que la iniciativa propone modificar el ARTÍCULO 2° Numeral 2.1 de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, para el pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal.

Dijo que la Comisión dictaminadora considera que la iniciativa legislativa es viable, en el extremo de priorizar el pago de las sentencias judiciales a las personas adultas mayores de 65 años, quienes generalmente se encuentran sometidos a situaciones de vulnerabilidad y desigualdad, y quienes tienen derecho a tener una vida autónoma, saludable, independiente y digna, con igualdad de oportunidades, a través de una tutela jurisdiccional oportuna que propicie su integración al desarrollo económico y social del país como se señala en el artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Dijo que se ha considerado pertinente incluir dentro del mismo criterio de priorización, y por las mismas razones esgrimidas para el caso de los adultos mayores de 65 años, a los

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD.

En similar sentido, y luego del debate en el seno de la Comisión, se acordó incluir dentro del ya mencionado criterio de priorización el pago de las deudas contraídas con adultos mayores y enfermos en fase avanzada y/o terminal provenientes de las llamadas "deudas de carácter social", en tanto entre ellas se encuentran las contraídas con personas en situación de pobreza o extrema pobreza según la clasificación socioeconómica establecida en el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, con personas que tengan alguna discapacidad mental o física grave acreditada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, que les impida auto-sostenerse, las derivadas de negligencias médicas en centros hospitalarios públicos, así como las contraídas con las personas a las que hace referencia el artículo 243 del Decreto Legislativo 398, es decir, los Servidores y Funcionarios del Sector Público que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico producidos en acción o en Comisión de Servicio.

El señor Presidente dijo que la razón de dicha inclusión obedece a que el mencionado grupo de acreedores está constituido por personas que también se encuentran en situación de vulnerabilidad y desigualdad de condiciones, las cuales se acentúan todavía más por el factor de la edad o del padecimiento de una enfermedad en fase avanzada y/o terminal.

Habiendo uniformidad de criterio sobre este dictamen, el señor Presidente sometió a votación, siendo aprobado **por unanimidad**.

DICTAMEN FAVORABLE CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY NO 142/2016-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY NO 29426- JUBILACIÓN ANTICIPADA Y DEVOLUCIÓN DE APORTES EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES.



Se precisó que la iniciativa propone modificar la Ley No 29426, Ley que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA) para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, con el propósito de modificar las condiciones del acceso al mismo, unificando la edad de 50 años para varones y mujeres; estableciendo un periodo de 12 meses o más de desempleo consecutivos o no, dentro de un periodo de 60 meses previos a la presentación de la solicitud y, otorgando el carácter permanente en el tiempo al REJA.

El **REJA** se creó como un Régimen Especial de Jubilación Anticipada que respondió a un problema coyuntural que viene siendo menos demandado en la actualidad. Según información del INEI, en términos nacionales, la tasa de desempleo del 2004 a la fecha ha ido decreciendo; el desempleo urbano total y el de las personas entre los 45 y 64 años han disminuido, lo que implica que la demanda de este régimen de jubilación se viene reduciendo en el tiempo.

Sin embargo las estadísticas señalan que el empleo disminuyó en la Costa Norte en -5.8% debido a la ocurrencia del Fenómeno de El Niño Costero, en la Sierra Centro en -3,6% y Sierra Sur en -1,1% explicado por la disminución de los ocupados en las actividades agrícolas como consecuencia de las heladas y sequías; pudiendo inferirse que dicha situación pueda prorrogarse un tiempo más.

En consecuencia hacer permanente el Régimen de Jubilación Anticipada puede terminar distorsionando el sistema de pensiones, pero si resulta necesario ampliar, excepcionalmente, la vigencia del mismo por un periodo que esta Comisión recomienda

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

sea de dos años; pues ello puede ayudar a que muchos de los damnificados en dichas zonas puedan acceder a una pensión de jubilación anticipada o en su defecto acceder a la devolución de un porcentaje mayor de sus aportes y afrontar los problemas económicos a consecuencia del desempleo en el que se puedan encontrar.

En adición a lo expuesto, el dictamen de la Comisión plantea precisar que el requisito de los 12 meses de desempleo para acceder al REJA deben ser consecutivos, con el objeto de evitar distorsiones con los objetivos de dicho régimen.

También es este tema, los señores congresistas manifestaron la necesidad de contar con mayores elementos de juicio, especialmente por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y de la Asociación de AFP. En consecuencia, el tema pasó a un cuarto intermedio.

Finalmente, los señores congresistas Marisa Glave Remy y Víctor Andrés García Belaúnde, solicitaron que por Acuerdo de Comisión, se solicite al Presidente del Congreso, que ponga a consideración del Pleno del Congreso de la República, el regreso a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de los dictámenes que a continuación se indica:

- Proyecto de Ley No 642/2016-CR – Ley que promueve condiciones tributarias equitativas para fomentar la competencia en el mercado de cervezas, que cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Defensa del Consumidor; y con fecha 7 de junio de 2017 se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Economía, siendo Comisión principal para dictaminar. (Punto 6 de la Agenda del Pleno del 15 de marzo de 2018)
- Proyecto de Ley No1567/2016-CR- sobre diversificación productiva y servicios en la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para mejorar su eficiencia y competitividad; que se encuentra consignado en el Punto 14 de la Agenda del Pleno del 15 de marzo de 2018 y condicionado a la exoneración de dictamen de la Comisión de Economía. Cabe precisar que este tema esta en la Agenda de la Sesión Descentralizada que realizará la Comisión de economía el Lunes 19 de marzo próximo en la ciudad de Tacna- Auditorio de ZOFRATACNA, conforme al Programa que se adjunta.

El Señor Presidente, puso a votación estos pedidos, siendo aprobados por unanimidad; y solicitó la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la Sesión.

Siendo las 9. 35 horas, el señor Presidente levantó la Sesión.



40